

www.archivopatriciaoylwin.cl

Sobretiro del

Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México

Año XVI

Mayo-Agosto de 1963

Núm. 47

LA PREPARACIÓN DE LOS JUECES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

La formación de los jueces

Todos los tratadistas de todos los tiempos, han considerado que el ejercicio de la Magistratura ha de estar precedido de una cuidadosa formación. Beceña clama asustado por los posibles estragos que puede causar un Juez sin experiencia; Plaza afirma que no es suficiente aprobar una oposición basada en la memorística, para entregar al aspirante, con relativa confianza, una función tan complicada como es la de juzgar; La Bruyère, ya en el siglo xvii decía: *Il y a l'Ecole de la Guerre. Ou est l'Ecole du Magistrat?*

Cuando en 1958 se reunió en Roma el Primer Congreso Internacional de la Magistratura, el tema que, por estar en la mente de todos, se presentó como fundamental y esencial para su estudio, fue precisamente el de la formación de la Magistratura. Y es curioso que en el desarrollo de dicho Congreso, prácticamente todos los países participantes se manifestaron partidarios, no sólo de una mayor selección y un mejor perfeccionamiento, sino incluso del establecimiento de Centros especiales para formar a los futuros Magistrados.

En aquella fecha, solamente Japón y España tenían establecidos Centros especiales para la formación de los futuros Magistrados. Japón presentó una detallada Memoria; incomprensiblemente, España estuvo ausente en aquella memorable e importante ocasión.

Otros muchos países exponían la necesidad de establecer Centros similares; y de entre ellos, Francia es la primera que se lanza a la creación de su propio Centro; y recientemente, Italia comienza a estudiar la posibilidad de su implantación.

Pero aún quedan otros muchos países en que se habla de la creación del Centro correspondiente, cualquiera que sea su nombre, Instituto, Escuela, Centro, Academia, etcétera . . .

Creemos que, por esta circunstancia, puede ser de interés el conocimiento de la estructura básica y fundamental de los Centros que actualmente están en funcionamiento. Bien sabemos que nuestro trabajo no puede tener más alcance que el propio que queremos darle; es decir, una divulgación, un planteamiento de las bases sobre las que se asientan los establecimientos actualmente creados, y unas sucintas conclusiones. El estudio más amplio y detallado, el enfrentamiento con los muchos y muy variados problemas que en la realidad presenta el funcionamiento de estos Centros, son motivo de otros estudios pendientes de publicación. Pero aquí sólo queremos hacer una exposición general, que de por sí ya puede mover a meditación.

El Instituto de Formación e Investigación Jurídica del Japón

Fue fundado el 3 de mayo de 1947 y está establecido en Tokio. Depende del Tribunal Supremo de Justicia, conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica de Tribunales y la nueva Constitución japonesa.

El Consejo Directivo del Instituto está integrado por un presidente y treinta miembros, de los cuales, doce son Magistrados, seis fiscales y doce abogados, siendo todos los miembros nombrados por el Presidente del Tribunal Supremo. Téngase en cuenta que la presencia de tan elevado número de abogados en el Consejo se basa en que el Instituto sirve de preparación para el ejercicio activo de la Abogacía, además de para la preparación para las Carreras Judiciales.

Al Presidente del Instituto le corresponde la dirección y vigilancia del mismo, así como la atención sobre el personal siendo en esta función supervisado por el Presidente del Tribunal Supremo. No existe ningún precepto expreso que determine el carácter del Presidente del Instituto, que en junio de 1958 (fecha de nuestros datos) estaba desempeñado por un Magistrado.

Los profesores proceden de las Carreras Judicial y Fiscal, o bien son abogados. Los primeros conservan su categoría y derechos en sus carreras de origen, y están adscritos con carácter permanente al Instituto, como profesores con dedicación plena a la cátedra. Los abogados son elegidos entre los de más alta reputación y de mayor experiencia, compaginando la cátedra con sus trabajos profesionales. De esta manera, los abogados unen sus amplios conocimientos con la práctica profesional mientras que los profesores universitarios, en muchas ocasiones, aun con un extraordinario bagaje científico, poseen escasa experiencia práctica.

Los estudios en el Instituto se dividen en tres fases: Práctica inicial, periodo de especialización práctica y práctica final.

a) *Práctica inicial.* Empieza en abril y dura cuatro meses. Los alumnos son divididos en grupos de unos 50 miembros, teniendo cada grupo su cuadro de profesores, compuesto de dos jueces, un fiscal y dos abogados, todos ellos especialistas en práctica procesal civil o penal.

En este periodo se trata de orientar a los alumnos para un mejor aprovechamiento de la segunda etapa, dándose una concepción básica y general de la práctica legal y forense, mediante la discusión sobre casos y supuestos prácticos. Se profesan diversas conferencias, se visitan Tribunales, se asiste a juicios; después comienza la formación directa a través de cinco horas de clase sobre redacción de sentencias, acusaciones y demandas, bajo la dirección del profesorado.

Se estimula a los alumnos para que realicen trabajos de investigación, que son publicados en la "Revista Jurídica" del Instituto.

b) *Periodo de especialización práctica.* La segunda parte del curso se desenvuelve en los Tribunales, Fiscalías y Colegios o Asociaciones de Abogados, no sólo en Tokio, sino en 14 ciudades de la nación, siendo nombrados instructores magistrados, jueces, fiscales y abogados residentes en cada una de ellas. Estos instructores se reúnen en una conferencia anual, en el Instituto, para coordinar la actuación propia, así como para unificar los criterios sobre la instrucción de los alumnos. Este periodo tiene una duración de 16 meses; 8 meses en un Tribunal, dedicándose cuatro a asuntos civiles y otros cuatro a asuntos penales; cuatro meses en Fiscalías, y otros cuatro meses en despachos de abogados.

En el periodo de práctica en Tribunales, el alumno toma contacto con la realidad viva, estudiando todos los casos desde su comienzo al fallo, siendo obligación la redacción de una sentencia, que es enjuiciada, corregida y calificada por el instructor.

Igual sentido práctico se da a la actuación en las Fiscalías y Colegios de Abogados.

c) *Práctica final.* La etapa final del curso se lleva a cabo de nuevo en el Instituto, durante otros cuatro meses, y con un programa muy parecido al del primer periodo. Al final de esta tercera etapa, los alumnos tienen que sufrir un examen ante un Tribunal presidido por el Presidente del Tribunal Supremo, y que consiste en un ejercicio escrito sobre resoluciones civiles y criminales, práctica forense y acusación penal, y otro ejercicio oral sobre iguales materias.

Terminados los dos años de estudio, y superado el examen (que aprueban casi todos), los graduados pasan a ejercer los cargos de Juez Asistente, Fiscal o Abogado, a elección del alumno. A veces, otros graduados se dirigen a actividades distintas, como la cátedra o alguna rama de la Administración.

El ingreso se logra mediante superación de un examen, consistente en un ejercicio escrito y otro oral. El primero es sobre temas de Derecho Político, Civil, Penal Mercantil, Procesal Civil y Penal, siendo facultativos los temas de Derecho Administrativo, de Quiebras, Social e Internacional Privado. El segundo ejercicio es oral, y ambos eliminatorios.

El Tribunal Seleccionador, dependiente del Ministerio de Justicia, está formado por el Subsecretario del departamento, Secretario General del Tribunal Supremo, y un abogado.

Anualmente suelen presentarse unos 6,000 candidatos, ingresando unos 250 o 300 alumnos.

Los alumnos judiciales, no tienen el carácter de funcionarios ni empleados públicos, aunque gozan de algunos de sus beneficios, como por ejemplo, tener el seguro de enfermedad que acoge a los funcionarios, poder usar la residencia del Instituto, cuyos precios son muy módicos, serles facilitadas gratuitamente las publicaciones oficiales y de Tribunales, etcétera... Tienen asignado un sueldo mensual de 12,750 yens (unos 36 dólares) más pluses de ayuda familiar; dicho sueldo excede en cuantía al correspondiente a los funcionarios administrativos de similar categoría en el respectivo escalafón.

A los alumnos no se les permite ningún trabajo de tipo oficial durante la estancia en el Instituto.

El Instituto tiene una importante misión complementaria, que es la organización de Congresos para la discusión por los miembros de la Magistratura de problemas relacionados con el Derecho y la organización de los Tribunales. Al mismo tiempo, se establece un plan de investigación judicial, según el cual, cada año, un grupo de magistrados o jueces se reúnen, quedando relevados de sus funciones jurisdiccionales, para realizar un estudio sobre un tema monográfico, de interés no solo académico, sino dirigido hacia la práctica judicial.

“Le Centre National d'Études Judiciaires (Francia)”

El “Centro Nacional de Estudios Judiciales” fue creado por la Ordenanza 1,270 de 22 de diciembre de 1952, siendo su Reglamento de 7 de

enero de 1959. Aunque la sede oficial es París, tiene actualmente sus dependencias esenciales en Burdeos.

El Centro es un Organismo Administrativo, con personalidad jurídica independiente, aunque orgánicamente está adscrito al Ministro de Justicia.

El Consejo de Administración se compone de los siguientes miembros:

- El Primer Presidente de la Corte de Casación.
- Dos Directores de la Administración Central del Ministerio de Justicia.
- Cinco Magistrados de distintas categorías.
- Tres funcionarios presentados de acuerdo con los Ministros donde prestan sus servicios.
- Cuatro personalidades de las que dos al menos sean escogidas entre los miembros de la Universidad, uno entre las profesiones judiciales y uno eventualmente entre personalidades cualificadas en razón de su competencia y de sus títulos particulares en el ambiente social y económico.

El Director del Centro es nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Justicia.

En los primeros años de existencia del Centro Nacional de Estudios Judiciales no existe una verdadera plantilla de profesores, sino que las enseñanzas se han impartido por medio de conferencias profesionales por destacados especialistas en distintas materias. No obstante, el Reglamento prevé la posibilidad de que se nombren profesores entre Catedráticos o Magistrados.

El Centro tiene como finalidad propia la formación profesional de los aspirantes a la Judicatura; formación plena y completa, eminentemente práctica, dirigida a facilitar al alumno todos los conocimientos necesarios para poder desempeñar su función perfectamente. Los estudios se dividen en los siguientes periodos:

- a) Un periodo de dieciocho meses de formación práctica en Tribunales y Fiscalías, así como la asistencia a otros Centros o establecimientos de interés jurídico-judicial. En este periodo, los Auditores toman conocimiento personal y directo con la técnica de la Administración de Justicia.
- b) El segundo periodo, de otros 18 meses de duración, está dedicado a los cursos informativos y a la realización de determinados trabajos de perfeccionamiento en la función.

Después de que los aspirantes han acreditado poseer unos determinados requisitos generales, mediante la aportación de documentos y de un "curriculum vitae", el ingreso en el Centro se efectúa por oposición.

El alumno del Centro, llamado Auditor, tiene un estatuto especial; le afectan determinados preceptos del Estatuto de la Magistratura y pertenece al Cuerpo Judicial, pero por no desempeñar actividades jurisdiccionales, su situación es similar a los semi-funcionarios franceses. Tiene el Auditor determinados derechos (a carnet profesional, al sueldo, a permisos, indemnizaciones, etcétera . . .) y obligaciones (no puede ejercer funciones públicas, no puede mezclarse en política, debe guardar secreto profesional, deber de escolaridad, asiduidad, puntualidad, lealtad, etcétera . . .)

"L'Accademia Nazionale della Magistratura" (Italia)

Recientemente, en Italia se ha presentado un Proyecto de Ley que tiene por objeto "la institución de la Academia Nacional de la Magistratura". En el preámbulo del proyecto de Ley se dice lo siguiente:

"De la especial naturaleza e importancia de las funciones conferidas a los Magistrados, de la complejidad de las cuestiones que diariamente deben recibir exacta e iluminada solución, del prestigio de que debe gozar el Orden Judicial en relación al fin que debe cumplir, que es el de mantener la autoridad del derecho en el Estado, nace la necesidad de que los Magistrados estén en posesión de dotes morales e intelectuales especialmente elevadas y ofrezcan una garantía sólida y profunda en su preparación técnico-profesional."

"Tal exigencia ha sido siempre advertida por todos aquellos que por cualquier clase de razones han tenido ocasiones de ocuparse de los problemas de la Justicia y obrar dentro del ámbito de los mismos; entre otros, los criterios de severa selección que siempre han presidido en los concursos de admisión de la Magistratura y han asegurado para el ejercicio de las funciones judiciales, el constante aflujo de jóvenes preparados."

"Todo ésto no puede, sin embargo, ser suficiente, como simple criterio de severa selección, preordinado sobre todo a la indagación de conceptos abstractos, que pelagra de resultar estéril si no se ha integrado con medios aptos para favorecer la formación, la preparación y el perfeccionamiento del Magistrado desde el punto de vista práctico y profesional. El adjunto proyecto de Ley tiene precisamente como fin el satisfacer la exigencia de

la formación, preparación, "puesta al día" y especialización técnico-profesional, del Magistrado."

La Academia tendrá su domicilio en Roma, y dependerá del Ministerio de Justicia.

Los cursos serán teórico-prácticos, y tendrán dos misiones: preparar a los que vayan a ingresar en la Magistratura, y la formación, el perfeccionamiento, la especialización y "puesta al día" de los Magistrados. Incluso podrá organizar cursos para Magistrados extranjeros, para dar a conocer la organización judicial italiana.

Al mismo tiempo, la Academia promoverá el estudio de problemas jurídicos que interesen a la organización judicial, así como otros de carácter científico y práctico; organizará conferencias, reuniones y debates sobre cuestiones referentes a los problemas de la Justicia, favorecerá investigaciones de Derecho Comparado; facilitará el intercambio entre Magistrados italianos y extranjeros, concediendo becas a los primeros y facilitando la estancia de los segundos; otorgará premios a trabajos científicos, etcétera, etcétera...

La Presidencia de la Academia la ostentará el Primer Presidente del Tribunal de Casación. Son miembros de la Presidencia, el Presidente del Tribunal Supremo de Aguas, el Procurador General y el Abogado General del Tribunal de Casación, y los Presidentes de las Secciones del mismo Alto Tribunal.

Para el funcionamiento de la Academia, existirán además secciones de Distrito y Provinciales en cada Sede de Tribunal de Apelación o de Tribunales en las Capitales de Provincia; estas Secciones tomarán iniciativas para llevar a cabo, dentro de su territorio, el programa académico fijado por la Presidencia de la Academia, así como realizarán los estudios e investigaciones necesarios.

La "Escuela Judicial" (España)

La Escuela Judicial española se creó por Ley de 24 de mayo de 1944, modificada por Ley de 18 de diciembre de 1950. Su primer Reglamento es de 2 de noviembre de 1945, reformado por Decreto de 8 de mayo de 1961. Tiene su sede en Madrid, y depende del Ministerio de Justicia, estando en conexión con la Universidad; está clasificada como Entidad Estatal Autónoma del grupo B, es decir, que su presupuesto se cubre con subvenciones del Estado.

La Escuela Judicial tiene por misión la selección y formación profesional de los Licenciados en Derecho que hayan de ingresar en las Carreras Judicial y Fiscal.

Está regida por un Patronato Rector integrado por:

- El Ministro de Justicia, que lo presidirá.
- El Subsecretario del mismo Departamento.
- El Director General de Justicia.
- El Presidente del Tribunal Supremo.
- El Rector de la Universidad de Madrid.
- El Decano de la Facultad de Derecho de Madrid.
- Un miembro del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, designado por el Ministerio de Justicia.
- El Director de la Escuela Judicial.
- El Jefe de Estudios de la misma.

El Director de la Escuela recaerá siempre en un Magistrado del Tribunal Supremo, y el Jefe de Estudios lo será un Catedrático.

El profesorado está compuesto por Magistrados y Catedráticos de la Universidad, más algún especialista, como un Médico Forense, profesores de idiomas, etcétera . . .

Las enseñanzas se dividen en tres grupos: el primero, formativo, comprende metodología jurídica, elementos de formación del Derecho español Legislación comparada, Deontología profesional e idiomas. El segundo, monográfico, abarca temas de Derecho Privado, Penal, Social, Administrativo y Procesal, más nociones de Medicina Legal y Psiquiatría Forense. Por último, el tercero, de aplicación, desarrolla temas de organización judicial, técnica de la Administración de Justicia, estudios de jurisprudencia y funciones judiciales extrajurisdiccionales. Las materias fundamentalmente doctrinales son profesadas por Catedráticos, mientras que la Deontología y las prácticas están a cargo de Magistrados.

El curso que comienza el primer día habil del mes de octubre de cada año, se divide en dos partes: la primera, de carácter eminentemente teórico, comprende todas las materias citadas, con cinco clases diarias (tres por la mañana y dos por la tarde). En la segunda parte del curso, continúan las clases por las tardes, limitándose a Deontología, idiomas, Medicina Legal y las técnicas, mientras que por las mañanas, los alumnos asisten a los Juzgados o a la Fiscalía de Madrid, para la realización de prácticas en dichos Centros Judiciales.

Como complemento de esta formación teórico-práctica de los alumnos de la Escuela, se efectúan visitas a centros de investigación, establecimientos penitenciarios, médico-legales, y otros organismos o entidades cuyo funcionamiento es interesante conocer para acrecentar la cultura de los aspirantes o robustecer su íntegra formación.

El ingreso en la Escuela se efectúa, únicamente, por oposición entre varones, mayores de edad, y licenciados en derecho.

Los alumnos no tienen una situación legal definida, ya que no pertenecen aún a la Magistratura y por lo tanto no tienen el carácter de funcionarios públicos. Tienen determinados derechos, como percibir una beca que viene a compensar los gastos del alumno, y los deberes inherentes de asistencia a las clases y prácticas, obediencia, etcétera . . .

La misión específica de la Escuela Judicial es la formación de los futuros Magistrados, formación que se orienta tanto en su aspecto teórico y doctrinal, como en el práctico, así como en su formación de moral profesional.

Conclusiones prácticas

Hemos expuesto muy sucintamente, la estructura y funcionamiento de los centros de selección y perfeccionamiento de la Magistratura en funcionamiento e inmediatamente proyectados. Unas conclusiones pueden obtenerse, con carácter general.

1º Los centros de formación de la Magistratura han de ser estricta, o esencialmente, judiciales; es decir, de dependencia judicial, con profesorado procedente de la Magistratura, y orgánicamente constituidas.

2º El ingreso en estos centros ha de ser por oposición.

3º El alumno ha de ser considerado como funcionario estatal con carácter interino; una vez superados los cursos, el nombramiento debe tener efectos retroactivos.

4º Las enseñanzas deben aunar la teoría y la práctica, pero todo ello orientado a un mejor y mayor perfeccionamiento en la función que han de desarrollar los futuros Magistrados. Si los aspirantes son, o deben ser, peritos en Derecho, han de obtener en la Escuela Judicial los conocimientos jurídicos y no jurídicos, imprescindibles en el desempeño de su actividad profesional.

5º Los centros deben tener por misión no sólo la formación sino también la selección de los futuros Magistrados, impidiendo que pase a ejercer la función personas sin vocación.

6º A semejanza del Centro francés, debe imponerse, a la terminación de los cursos y estudios, una limitación mínima de ejercicio de la función judicial, para evitar que por motivos políticos, o de seguir otras inclinaciones, el Magistrado se ausente de las filas de la Magistratura en el periodo inmediato a su primer nombramiento, y regrese transcurridos varios años, habiendo perdido en el intervalo, todos los beneficios de la formación profesional que le dio el Centro, y la no menos interesante del contacto directo e inmediato con la realidad judicial en los primeros puestos de la Carrera.

7º Los centros deben ser, simultáneamente con su principal misión, lugares de reunión de la Magistratura, fomentando los estudios doctrinales, favoreciendo la convocatoria de congresos jurídico-judiciales, elevando a los poderes públicos los correspondientes estudios pre-legislativos en materias concernientes a la organización judicial e incluso a la vida jurídica de la Nación.

8º Los centros deben estar dotados de abundantes y copiosos presupuestos económicos, con el fin de que pueda atender ampliamente a todas sus necesidades: biblioteca, publicaciones, becas en el extranjero, abono de conferenciantes, visitas y viajes de estudio, etcétera...

Miguel LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI

Director de la "Revista de Derecho Judicial" (Madrid)

BIBLIOGRAFÍA

- BECEÑA. *Magistratura y Justicia*. Editorial Reus. 1928.
- MANUEL DE LA PLAZA. *La Escuela Judicial*. "Revista Iustitia", N° 6, mayo de 1944.
- PRIMO CONGRESO INTERNAZIONALE DELLA MAGISTRATURA. Editorial Giuffrè. 1958. Miláno.
- LUIS MOSQUERA SÁNCHEZ. *El sistema francés de selección y formación de Jueces profesionales*. "Revista de Derecho Judicial", Madrid. Núms. 9º y 10.
- PROYECTO DE LEY de 2 de febrero de 1962, en Italia. Publicado en "Il Mondo Giudiziario", Núm. 12, de 19 de marzo de 1962.
- MIGUEL LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI. *La Escuela Judicial*. Pendiente de publicación en la "Revista de Derecho Judicial", de Madrid.
- LOIGNON Y VALON. *Le Centre National d'Études Judiciaires*, "Le Pouvoir Judiciaire", Núm. 169.